

CONVENIO DE COLABORACIÓN EDUCATIVA PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS ENTRE LA FUNDACIÓN PÚBLICA DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS FCO. MALDONADO DE OSUNA (ESCUELA UNIVERSITARIA DE OSUNA) Y CRUZ ROJA ESPAÑOLA-HOSPITAL DE CÓRDOBA

En Osuna, a 21 de septiembre de 2016

REUNIDOS



De una parte, DOÑA ROSARIO ANDÚJAR TORREJÓN presidenta de la Fundación Pública de Estudios Universitarios Francisco Maldonado de Osuna, en nombre y representación de dicha entidad, en adelante Escuela Universitaria de Osuna, y con domicilio social en C/ Campo de los Cipreses, s/n, 41640 Osuna (Sevilla).

Y de otra parte, DON FERNANDO VELOSO GALLEGO, en su calidad de Director Gerente de Cruz Roja Española Hospital de Córdoba, con CIF/NIF nº Q2866001G, en adelante Entidad Colaboradora, en nombre y representación de la misma, y con domicilio social en Paseo de la Victoria s/n de Córdoba.



Intervienen como tales y en la representación que ostentan se reconocen entre sí la capacidad legal necesaria para suscribir el presente convenio y

EXPONEN

1. Que es voluntad de las partes colaborar en la formación práctica de los estudiantes universitarios a través de prácticas externas de naturaleza formativa, cuyo objetivo es permitir a los mismos aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que les preparen para el ejercicio de actividades profesionales, faciliten su empleabilidad y fomenten su capacidad de emprendimiento. Así mismo, fomentarán que éstas sean accesibles para la realización de prácticas de estudiantes con discapacidad procurando la disposición de los recursos humanos, materiales y tecnológicos necesarios que aseguren la igualdad de oportunidades.

2. Que el presente convenio tiene como objeto establecer un marco de cooperación educativa en materia de prácticas basado en la figura definida en el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por los que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, modificado por el Real Decreto 861/2010, de 2 de julio, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, en el Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario y en la Normativa de Prácticas Académicas Externas de la Universidad de Sevilla (Aprobado CG de 24/07/2013), así como el Acuerdo único/CU 05/02/2009, por el que se aprueba el Reglamento General de Actividades Docentes del Universidad de Sevilla.

Por todo ello, deciden suscribir el presente Convenio de Cooperación Educativa de acuerdo con las siguientes

ESTIPULACIONES



PRIMERA.- El presente convenio será de aplicación para la realización de prácticas académicas externas, curriculares y extracurriculares, en la Entidad Colaboradora por los estudiantes matriculados en cualquier enseñanza impartida por la Escuela Universitaria de Osuna, en los términos recogidos en la Normativa de Prácticas Académicas Externas de la Universidad de Sevilla.



SEGUNDA.- La Entidad Colaboradora para poder ser autorizada y participar en el programa de prácticas externas de la Escuela Universitaria de Osuna deberá cumplir, al menos los siguientes requisitos: estar debidamente constituida, no tener abierto un expediente de regulación de empleo, disponer de los medios e instalaciones adecuadas para el desarrollo de las prácticas y de personal cualificado para la supervisión de las prácticas.
Si firmado el presente convenio cambiara la situación legal de la Entidad Colaboradora, esta se compromete a informar a la Escuela Universitaria de Osuna.

TERCERA.- Las características concretas de la oferta de prácticas (curriculares o extracurriculares) serán determinadas por la Entidad Colaboradora. Ésta de entre los candidatos preseleccionados, seleccionará definitivamente a los/as alumnos/as, en función de su adecuación a las líneas de prácticas a realizar, bien en sus Servicios Centrales, o bien en su red de oficinas, y asignará dichos becarios a uno o más tutores.

CUARTA.- Por cada estudiante seleccionado se suscribirá un documento de compromiso, donde se recogerán los datos referentes al estudiante, a la entidad

colaboradora, las características de la práctica a realizar y cualquier otro extremo que se juzgue conveniente.

QUINTA.- Los/as alumnos/as seleccionados/as se comprometerán a:

- Realizar, con eficacia, las funciones en prácticas que la Empresa les encomiende.
- Respetar los reglamentos y normas de la Empresa.
- Mantener reserva absoluta sobre las operaciones, acontecimientos y documentos de la Empresa.

SEXTA.- El Proyecto formativo de las prácticas a realizar por los estudiantes deberá estar fijado previamente, según las competencias del título, y en todo caso, se procurará que el proyecto formativo se conforme siguiendo los principios de inclusión, igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal.

SÉPTIMA.- La duración de las prácticas se establecerá de conformidad con las siguientes previsiones:

Las prácticas curriculares tendrán la duración que establezca el plan de estudios correspondiente en los términos establecidos por el artículo 12.6 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre. En el caso de los estudiantes de Títulos Propios la duración será la prevista en el plan de estudios correspondiente. La finalización de la práctica se deberá programar para que se produzca preferentemente antes del fin de curso académico donde el estudiante se ha matriculado en la asignatura de "prácticas externas" o la equivalente a esta.

Las prácticas extracurriculares tendrán una duración, por titulación, no inferior a 2 meses y no superior al cincuenta por ciento del curso académico o 6 meses, procurando el aseguramiento del correcto desarrollo y seguimiento de las actividades académicas del estudiante y serán autorizadas por la Escuela Universitaria de Osuna.

El horario de realización de la práctica se establecerá de acuerdo con las características de las mismas y las disponibilidades de la entidad colaboradora, y quedarán reflejados en el documento de compromiso. Los horarios, en todo caso, serán compatibles con la actividad académica, formativa y de representación y participación desarrollada por el estudiante en la Universidad y lo dispuesto en el artículo 15 de la Normativa de Prácticas Académicas Externas.

OCTAVA.- Para las prácticas curriculares, los estudiantes estarán cubiertos, en caso de accidente, enfermedad o infortunio familiar por el Seguro Escolar, en los términos y condiciones que establece la legislación vigente. En el caso de estudiantes mayores de 28 años deberán formalizar un seguro de accidente, cuya cuantía correrá a su cargo, debiendo aportar una copia del mismo al Responsable de prácticas del Centro al inicio de la práctica. Además, queda garantizada la

responsabilidad civil de daños a terceros que pueda ocasionar el estudiante en prácticas por la póliza que la Escuela Universitaria de Osuna tiene suscrita a tales efectos.

Para el caso de las prácticas extracurriculares, los estudiantes estarán cubiertos por un seguro de accidentes y responsabilidad civil que será sufragado por la Entidad Colaboradora y tramitado por la Escuela Universitaria de Osuna.

NOVENA.- Una vez finalizada las prácticas, la Entidad Colaboradora, expedirá un certificado acreditativo de las realizadas en la Empresa y el tiempo de las mismas, y elaborará un informe de cada uno de los becarios, que remitirá a la Escuela Universitaria de Osuna.

DÉCIMA.- Si, como consecuencia de las prácticas realizadas por el/a estudiante, se produjera algún resultado que pudiera ser objeto de registro como Propiedad Industrial o Intelectual, dicho resultado se registrará a nombre exclusivamente, sin derecho a la Escuela Universitaria de Osuna, de los becarios, tutores o director de prácticas, a percibir remuneración, compensación o indemnización alguna, sin perjuicio del reconocimiento de la autoría y el de los derechos morales que correspondan al inventor o autor.

ÚNDÉCIMA.- La suscripción del presente Convenio no supondrá para la Entidad Colaboradora, la adquisición de más compromisos que los estipulados en el mismo, y en ningún caso se derivarán para ella obligaciones propias de un contrato laboral.

DUODÉCIMA.- El presente Convenio tendrá una duración de un año, a partir de su fecha, prorrogable tácitamente en tanto no sea denunciado por escrito por alguna de las partes, con una antelación mínima de un mes a la fecha de renovación, sin que pueda superar, con sus prórrogas, el plazo máximo de cinco años desde su fecha.

DÉCIMOTERCERA.- En el caso de incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos para el alumnado en el Convenio y en sus Anexos, la Escuela Universitaria de Osuna podrá revocar las prácticas en curso. No obstante, los eventuales conflictos que puedan surgir en el desarrollo de las prácticas serán objeto de estudio y resolución por parte de los tutores de las prácticas y los órganos competentes de la Escuela Universitaria de Osuna.

DÉCIMOCUARTA.- Todos los afectados por el presente convenio y anexos, devendrán obligados por las disposiciones y exigencias de lo establecido en la Ley

15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y resto de normativa de desarrollo, y a comunicar a la otra lo que sea relevante de su propia política de privacidad y el correspondiente documento de seguridad.

DÉCIMOQUINTA.- En caso de litigio, las partes se someterán a la jurisdicción de los jueces y tribunales de Córdoba.

En prueba de conformidad y aceptación con cuanto antecede, firman el presente documento por duplicado y a un solo efecto, en lugar y fecha al comienzo indicados.

Por la Escuela Universitaria de Osuna	Por la Entidad Colaboradora
Dña. Rosario Andújar Torrejón	D. Fernando Veloso Gallego

